

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

Señor(a)
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“FORMULACIÓN FUNGICIDA LÍQUIDA OLEOSA”**
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IL2017/050576
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de mayo de 2017.
PRIORIDAD(ES): 24/05/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/340,610
08/02/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/456,175

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 09 de julio de 2021, bajo el número NC2021/0009033, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 48 del radicado N° NC2021/0009033 del 09 de julio de 2021.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una formulación líquida oleosa físicamente estable que incluya una combinación de un fungicida de múltiples sitios (tal como un fungicida de ditiocarbamato) con dos fungicidas sistémicos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una formulación líquida oleosa fungicida estable que comprende al menos un fungicida de ditiocarbamato suspendido en un portador líquido no acuoso; y al menos un fungicida de triazol y al menos un fungicida de estrobilurina, disueltos en un portador líquido no acuoso.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.



Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013854 el 20 de diciembre de 2018, tituló la invención como: “FORMULACIÓN FUNGICIDA LÍQUIDA OLEOSA”. Este título no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, por lo cual se sugiere el título siguiente: “FORMULACIÓN FUNGICIDA LÍQUIDA OLEOSA QUE COMPRENDE UN FUNGICIDA DE DITIOCARBAMATO, UN COFUNGICIDA DE TRIAZOL Y/O ESTROBILURINA, UN PORTADOR LÍQUIDO NO ACUOSO, UN TENSIOACTIVO Y UN ADYUVANTE”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo a las composiciones que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

Componentes	Soporte de los ejemplos presentados
portador líquido	Naftaleno, N,N-dimetildecanamida
tensioactivo	TSP 16EO-triesterilfenoletoxilatos, sal de calcio del ácido dodecilbencenosulfónico, poliglicol éter de alcohol n-butílico,
adyuvante	éster metílico de soja, ácidos grasos de aceite de bogol, Tween™ 24 (monolaurato de polioxietilén (16) sorbitano)

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

- La reivindicación 1 reclama que el portador líquido no acuoso agroquímicamente aceptable está en una concentración de 0,1-60% y se selecciona del grupo que consiste en hidrocarburos aromáticos, parafinas, petróleo, aceite vegetal, éster alquílico de aceites vegetales, entre otros; pero luego señala que el portador líquido comprende un adyuvante. Por lo tanto, no es claro si el portador está compuesto de dos partes: un adyuvante e hidrocarburos aromáticos, parafinas, petróleo, aceite vegetal, éster alquílico de aceites vegetales, entre otros, o si el adyuvante hace referencia a un componente e. de la composición. Asimismo, en las reivindicaciones dependientes se reclama que el adyuvante se selecciona de aceites vegetales, éster alquílico de aceites vegetales, ésteres de sorbitano alcoxilados, y combinaciones de los mismos; por lo que la definición del adyuvante se traslapa con la del portador líquido, y no sería posible distinguir dichos componentes en la composición. Se sugiere hacer la aclaración necesaria, así como especificar cuál es la concentración del adyuvante ya sea dentro del portador o dentro de la composición.
- Las reivindicaciones 39, 41 y 42 emplean la expresión “*aproximadamente*” que es imprecisa. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto, de acuerdo con el soporte presente en la descripción.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso, toda vez que presenta un gran número de reivindicaciones dependientes que repiten la misma materia (2 y 21; 3 y 22; 4 y 23; 6, 24 y 44; 7, 25 y 45; 8, 26 y 46; 9 y 47; 10 y 27; 12 y 28; 17 y 29; 36 y 38; 5 y 43), únicamente

Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

varían en la dependencia de la reivindicación. Se sugiere eliminar las reivindicaciones redundantes.

3.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (c))

- La descripción emplea las unidades L/ha, Kg/ha (Pág. 18, 24, 25). Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional (l/m², Kg/m²).
- La descripción hace referencia a Nimbus® (Pág. 25) que es una marca registrada y por tanto no define al producto porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuál es la composición química del producto en cuestión.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de mayo de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D4	AU2006201613	“STABLE FUNGICIDE COMPOSITIONS”	08 de noviembre de 2007
D6	WO2015083017	“AGROCHEMICAL COMPOSITIONS HAVING INCREASED RAINFASTNESS”	11 de junio de 2015

D4¹ divulga una composición fungicida estabilizada y compatibilizada que comprende una formulación de ditiocarbamato, triazol, morfolina o estrobilurina y una cantidad estabilizante y compatibilizante de un polímero de ácido graso-imina en aceite. El polímero de ácido graso-imina proporciona una compatibilidad excelente de modo que los compuestos no se aglomeran ni floculan (Resumen).

D6² da a conocer combinaciones de agroquímicos que tienen una resistencia a la lluvia mejorada, que comprenden un ditiocarbamato, una sal de policarboxilato y opcionalmente uno o más pesticidas y / o un regulador del crecimiento de las plantas y / o un micronutriente (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *Formulación fungicida líquida oleosa que comprende: (...)*” (Radicado N° NC2021/0009033 del 09 de julio de 2021).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/038667180/publication/AU2006201613A1?q=pn%3DAU2006201613A1>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/053272956/publication/WO2015083017A1?q=pn%3DWO2015083017A1>

Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D4	D6
Formulación:	Formulación:	Formulación:
un fungicida de ditiocarbamato	un fungicida de ditiocarbamato (Pág. 9, Línea 2-10)	un fungicida de ditiocarbamato (Pág. 13, Línea 28-30)
suspendido en el portador líquido	la formulación está dispersa en el aceite (Pág. 9, Línea 2-10)	-
0,1-80%	1-30% (Pág. 9, Línea 2-10)	1-80% (Pág. 13, Línea 28-30)
un cofungicida seleccionado de fungicidas de triazol, fungicidas de estrobilurina y combinaciones de los mismos	un fungicida seleccionado de fungicidas de triazol o fungicidas de estrobilurina (Pág. 9, Línea 2-10)	un cofungicida seleccionado fungicidas de estrobilurina (Pág. 13, Línea 28-30)
disuelto en el portador líquido	la formulación está dispersa en el aceite (Pág. 9, Línea 2-10)	-
0,1-30%	0,1-10% (Pág. 9, Línea 2-10)	1-25% (Pág. 13, Línea 28-30)
un portador líquido no acuoso (hidrocarburos aromáticos, parafinas, petróleo, aceite vegetal, éster alquílico de aceites vegetales, diésel, aceite mineral, entre otros)	fracciones de petróleo, aceite mineral, dodecibenceno, aceites parafínicos, aceite de huso, propilbenceno y similares, aceites vegetales y similares (Pág. 6, Líneas 18-25)	composición en forma de formulaciones líquidas que incluyen concentrados en suspensión, suspo-emulsiones y dispersiones de aceite (Pág. 17, Línea 3-7)
0,1-60%	50-99% (Pág. 6, Líneas 9-12)	-
adyuvante	adyuvante (aceite vegetal) (Pág. 6, Líneas 18-25)	adyuvante (Pág. 11, Línea 5)
tensioactivo (alquilsulfonatos, alquilbencenosulfonatos, alquilarilsulfonatos, alquilfenolalcoxilatos, triestirilfenoletoxilatos, alcoholes de etoxilatos grasos naturales o sintéticos, alcoxilatos de ácidos grasos naturales o sintéticos, copolímeros de bloque, alcoxilatos de alcoholes grasos naturales o sintéticos, y alcoholes alcoxilados)	tensioactivo (Pág. 7, Líneas 6-8)	tensioactivo (alquilarilsulfonatos, copolímeros de bloque de óxido de polietileno/óxido de polipropileno, éteres de polietilenglicol de alcoholes lineales, productos de reacción de ácidos grasos con óxido de etileno y/o óxido de propileno) (Pág. 17-18)
1-40%	-	2% (Pág. 22)

D4 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un aerosol agrícola estable disperso en aceite que comprende 1) de 1 a 30% en peso de una formulación de ditiocarbamato, y 0,1 a 10% en peso de una formulación de triazol o formulación de estrobilurina, y 2) de 0,01-5% en peso de un polímero de imina de poliácido graso soluble en aceite o compatible con aceite; en el que las formulaciones y el polímero están dispersos en aceite. Normalmente, la cantidad de diluyente, por ejemplo, aceite es de 50 a 99 % en volumen, basado en el volumen total de la aspersión agrícola. El diluyente puede ser cualquier líquido orgánico que no sea miscible con agua e incluyen aceites tales como fracciones de petróleo o hidrocarburos tales como aceite mineral, dodecibenceno, aceites parafínicos, aceite de huso, propilbenceno y similares; aceites vegetales como aceite de soja, aceite de colza, aceite de oliva, aceite de ricino, aceite de coco, aceite de maíz, aceite de semilla de

Oficio N° **18667** de **29 de noviembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

algodón, aceite de linaza, aceite de mostaza, aceite de palma, aceite de cacahuete, aceite de cártamo, aceite en aerosol de plátano, aceite de sésamo, soja aceite, aceite de tung y similares. También se pueden añadir a la composición aditivos adicionales, tales como tensioactivos, tampones, dispersantes, diluyentes, agentes de suspensión, disolventes, emulsionantes, reductores de viscosidad, modificadores de reología y similares (Pág. 6, Líneas 9-25; Pág. 7, Líneas 6-8; Pág. 9, Línea 2-10).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la formulación de D4 es especificar los tensioactivos, así como su concentración.

No hay efecto asociado a especificar los tensioactivos, así como su concentración.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar las formulaciones conocidas en D4 con el fin de obtener formulaciones fungicidas alternativas?

Sin embargo, el especificar los tensioactivos, así como su concentración para obtener una formulación fungicida, ya está divulgado en D6 que se refiere a formulaciones líquidas que incluyen concentrados en suspensión, suspo-emulsiones y dispersiones de aceite. La composición contiene de aproximadamente 1% a aproximadamente 80% en peso de ditiocarbamato, de aproximadamente 0,01% a aproximadamente 7% en peso de sal de policarboxilato y de aproximadamente 1% a aproximadamente 25% en peso de fungicida de estrobilurina. Preferiblemente, las composiciones comprenden al menos un tensioactivo seleccionado de al menos un agente humectante, al menos un antiespumante, al menos un agente dispersante y combinaciones de los mismos. El contenido de composición de estos tensioactivos no es particularmente limitante y puede ser determinado por un técnico experto en la técnica de acuerdo con los protocolos convencionales, por ejemplo 2% de acuerdo al ejemplo 3 de D6. El agente humectante se selecciona entre, pero no se limita a, tensioactivos no iónicos, tensioactivos aniónicos o una mezcla de tales tensioactivos, como alquilarylsulfonatos que incluyen, pero no se limitan a alquilbencenosulfonatos; alquilnaftalenosulfonatos y sus sales y sales y ésteres del ácido sulfosuccínico. El agente dispersante se selecciona entre, pero sin limitarse a copolímeros de bloque de óxido de polietileno/ óxido de polipropileno, éteres de polietilenglicol de alcoholes lineales, productos de reacción de ácidos grasos con óxido de etileno y/o óxido de propileno, además de alcohol polivinílico, entre otros (Pág. 17-18; Pág. 13, Línea 28-30).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a especificar los tensioactivos, así como su concentración de D6 en la formulación de D4, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D4 señala que el ditiocarbamato puede ser cualquier ditiocarbamato que tenga actividad fungicida y se selecciona de mancozeb, maneb, zineb, ziram, propineb, metiram, ferbam y tiram. Además, enseña que los triazoles representativos útiles incluyen cualquier triazol que muestre actividad fungicida como epoxiconazol, propiconazol, tebuconazol, flusilazol, ciproconazol, hexaconazol, triadimefon, metconazol, fluquinconazol, triticonazol, fluquinconazol, bromuonazol, diniconazol, micrononazol, bromuonazol, diniconazol. bitertanol, tetraconazol, fenbuconazol, imibenconazol, ipconazol, etaconazol, simeconazol, azaconazol, tiabendazol y diclobutrazol y similares. Las estrobilurinas que son útiles incluyen cualquier estrobilurina que tenga actividad fungicida, como azoxistrobina, picoxistrobina, enestroburina, piradostrobina, fluoxastrobina, metominostrobin, trifloxistrobina, dimoxistrobina, famoxadona, piraclostrobina, kresoxim-metil, y similares (Pág. 3-4). Asimismo, D6 enseña que los



Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

ejemplos de fungicidas de estrobilurina incluyen azoxistrobina, fluoxastrobina, cumoxistrobina, picoxistrobina, dimoxistrobina, orisastrobina, piraclostrobina, kresoxim-metil y trifloxistrobina (Pág. 7, Líneas 19-21).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 47 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Asimismo, se señala que la suspoemulsión fungicida reclamada en la reivindicación 48 no tiene nivel inventivo, porque los componentes de la formulación fungicida según cualquiera de las Reivindicaciones 1-47; y agua; están sugeridos en el estado de la técnica (D4, Pág. 6, Líneas 9-25; Pág. 7, Líneas 6-8; Pág. 9, Línea 2-10; D6, Pág. 17-18; Pág. 13, Línea 28-30) y porque no hay evidencia del efecto técnico logrado por el producto reivindicado.

6. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D4	AU2006201613	1 a 48	Nivel Inventivo
D6	WO2015083017	1 a 48	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la claridad de la solicitud

El solicitante argumenta que *“En respuesta a la alegación del Examinador de que el término “aproximadamente” carece de claridad, el solicitante señala respetuosamente que “aproximadamente” está claramente definido en la página 10, líneas 9-11, de la descripción para “incluir $\pm$ 10% de los valores indicados en el intervalo. En vista de la definición, el solicitante afirma respetuosamente que las reivindicaciones son claras.”*

Se aclara que la expresión *“aproximadamente”*, no define un rango concreto, por lo tanto, el ámbito de protección de la reivindicación deja de ser preciso. De tal manera que, se reitera la sugerencia de reemplazar la expresión imprecisa por un valor o rango específico de acuerdo con el soporte presente en la descripción. Asimismo, se aclara que el capítulo reivindicatorio debe ser claro y suficiente por sí mismo, sin necesidad de recurrir a la descripción.

El solicitante afirma que *“Finalmente, Nimbus® es una composición disponible comercialmente que contiene 800 g/kg de azufre como ingrediente activo y puede usarse como fungicida”*.

Se aclara que si bien el solicitante a definido la marca comercial Nimbus en su respuesta al Oficio N° 2364 de 23 de febrero de 2021, esta definición debe estar presente en la descripción, por lo tanto, persiste el requerimiento de señalar cuál es la composición química del producto en cuestión en la descripción, así como de hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional, tal como se indica en el numeral 3.3 del presente Oficio.



Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

El solicitante sostiene “En respuesta, el solicitante expresa respetuosamente que el documento **D4 no proporciona una formulación** en la que el **fungicida de ditiocarbamato** se suspende en el vehículo líquido y el co-fungicida (de triazol y/o estrobilurina) se disuelve en el vehículo líquido y tampoco proporciona ninguna motivación para un experto en la materia para preparar tal formulación (...) Además, el documento **D4** se basa en la adición de un polímero compatible o soluble en aceite para aumentar la dispersabilidad de la composición y mejorar la estabilidad y compatibilidad de las formulaciones comerciales separadas (documento **D4**, página 5, líneas 1-3).”

Se aclara que, la presente solicitud y D4 pertenecen al mismo campo técnico por lo que es pertinente emplear dicho documento para evaluar el nivel inventivo de la presente solicitud. Asimismo, se aclara que, D4 enseña que el compuesto de ditiocarbamato se encuentra típicamente en forma de una formulación tal como un polvo humectable, polvo, gránulos, concentrado fluido en aceite no acuoso o una formulación concentrada en suspensión dispersa en aceite. Además, señala que las formulaciones de triazol, morfolina y estrobilurina se formulan típicamente como concentrados emulsionables, líquidos solubles, gránulos, soluciones, concentrados en suspensión, polvos humectables, polvos o concentrados dispersos en aceite, y similares (Pág. 3, Líneas 23-25; Pág. 4, Líneas 20-23). Por otra parte, se aclara que el capítulo reivindicatorio emplea el enlace gramatical “que comprende”, el cual es de tipo abierto, por lo que se interpreta que las reivindicaciones incluyen también elementos no mencionados en la reivindicación. De tal forma, que el que las composiciones enseñadas en D4 presenten componentes adicionales, no es impedimento para emplear dicho documento para el análisis de patentabilidad de la presente solicitud.

El solicitante asegura que “**La presente invención proporciona una formulación fungicida líquida de aceite estable que no muestra separación de fases, precipitación o aglomeración de partículas cuando se almacena durante un largo período de tiempo sin ningún polímero adicional soluble en o compatible con aceite. Otra ventaja importante de la presente invención es la capacidad de suspender una alta concentración del fungicida de ditiocarbamato en el vehículo líquido no acuoso. Estos efectos técnicos se consiguen únicamente debido a que el cofungicida se disuelve en el vehículo líquido y el fungicida de ditiocarbamato se suspende en el vehículo líquido**”.

Se aclara que, D4 enseña formulaciones de ditiocarbamato, triazol, morfolina y estrobilurina en aceite, con una mejor dispersión, estabilidad y compatibilidad (Pág. 3, Líneas 5-10). Por lo tanto, el efecto descrito por el solicitante ya había sido anticipado por D4.

El solicitante afirma que “**La deficiencia del documento D4 no se puede solucionar con el documento D5 porque el documento D5 no contiene ninguna enseñanza que motive a un experto a combinar un fungicida de ditiocarbamato suspendido en un vehículo líquido con co-fungicida(s) disuelto(s) en el vehículo líquido. El documento D5 identifica combinaciones de agentes activos para controlar la oxidación. Existe una descripción genérica de que las combinaciones pueden formularse previamente, pero no se enseña cómo formular una composición que contenga múltiples ingredientes activos**”.

Se aclara que, el documento D5 se empleó para realizar el examen de patentabilidad en el Oficio N° 2364 de 23 de febrero de 2021. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2021/0009033 del 09 de julio de 2021), y para el actual



Oficio N° **18667** de **29 de noviembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

examen de patentabilidad no se emplea dicho documento para evaluar el nivel inventivo de la presente solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0013854		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IL2017/050576		24 de mayo de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
24/05/2016				X					
Solicitante									
ADAMA MAKHTESHIM LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 48
Palabras clave utilizadas	Fungicide, dithiocarbamate fungicide, triazole fungicides, strobilurin fungicides, non-aqueous liquid carrier, oil, adjuvant, stable, surfactant
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 25/02, A01N 43/40, A01N 43/653, A01N 47/14
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISR SIPO USPTO	WO2015079334	04/06/2015	-		A
ISR SIPO	WO2015083017	11/06/2015	1 a 48	Pág. 17-18; Pág. 13, Línea 28-30	Y
	EP0697171	21/02/1996	-		A
	WO2015139564	24/09/2015	-		A
SIPO	WO2009102753	20/08/2009	-		A
	CN101984809	16/03/2011	-		A
USPTO STNext	AU2006201613	08/11/2007	1 a 48	Pág. 6, Líneas 9-25; Pág. 9, Línea 2-10	Y
Patbase	US2008292673	27/11/2008	-		A
	US2014141978	22/05/2014	-		A
STNext	PH2006000240	14/04/2008	-		A
	IN01028DE2006	02/11/2007	-		A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					

Oficio N° 18667 de 29 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013854

(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (11/10/2021)	
Examinador: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS	